



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00067-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Octubre 05 /2022.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA adelantado BANCOLOMBIA SA con apoderado judicial contra **ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO**, informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en auto Agosto 11 de 2022 que ordenó requerir a la parte demandante para que allegue con destino al expediente digital, la constancia de la inscripción de la medida de embargo.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto de fecha 11 de agosto de 2022, este despacho requirió a la parte demandante para que allegue con destino al expediente digital la constancia de la inscripción de la medida del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-42934, el cual le fue comunicada a la parte demandante de su envió a la ORIP de Barranquilla, con el fin de su materialización, previa cancelación de su registro.-

En vista al requerimiento hecho a la parte demandante por parte de esta agencia judicial, quien ha sido renuente al cumplimiento de la carga procesal solicitada y teniendo en cuenta que no aparece constancia alguna anexada que demuestre su materialización, tal como fue ordenado por el despacho en el numeral TERCERO del precitado proveído y en el requerimiento de fecha 11 de agosto de 2022.-

En consideración de lo anterior se requerirá por SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR por SEGUNDA VEZ que allegue con destino al expediente digital, la constancia de la inscripción de la medida de embargo del inmueble antes descrito en la parte considerativa de este proveído a fin de seguir con el trámite que en derecho corresponde, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00067-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALDO ALEXIS CONSUEGRA CAMACHO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

La Juez.